

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martinez.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Joaquin Basols.—Hospital y provisiones.—Núm. 4.—Sargento para paseo de enfermos.—Arteria. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA. Cédulas personales.

Se recuerda nuevamente á los vecinos de esta Capital y su provincia, la obligacion en que están de proveerse de la cédula personal ántes de 1.º de Noviembre próximo.

En su consecuencia, y á fin de evitar entorpecimientos y poder despachar al público sin demora ni dilacion alguna, se ha ordenado á los recaudadores entreguen en esta Administracion el dia 27 del actual, cuantas cédulas obren en su poder, para que puedan los interesados recogerlas en el Negociado respectivo.

Manila 25 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Loteria, para el sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de Noviembre próximo venidero que el dia 1.º del mismo se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 24 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal.

TESORERIA GENERAL

DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del dia 31 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesoreria el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Octubre de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 12 al 15 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesoreria, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Península, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Octubre de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 12629 de la 3.ª serie, expedido en 15 de Octubre del presente año, á favor de Dorotea Toledo, vecina de esta Capital con cédula personal de 9.ª clase núm. 22, de la importancia de un peso, se ha extraviado segun manifestacion de la misma: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella; en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 24 de Octubre de 1884.—Fernando Muñoz. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El dia 30 del corriente á las diez en punto de su mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de la adquisicion y conduccion de tres mil ochocientos cuarenta metros cúbicos de hormigon procedentes del rio Santolan para la reparacion de las calzadas; la desde la divisoria de S. Pedro Macati al pueblo de Sta. Ana; la desde dicha divisoria á los vadeos de Sta. Rosa y Malapadnabato; la desde la divisoria de Sta. Ana á la de Pasig y la desde el embarcadero de Sta. Ana á la Iglesia, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil ochocientos pesos.

Manila 9 de Octubre de 1884.—El Subdirector.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N... N... vecino de N... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata y conduccion del hormigon que ha adquirirse para la reparacion de las cuatro calzadas de los pueblos de S. Pedro Macati y Sta. Ana, lo cual se compromete facilitar por la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la contrata de la adquisicion y conduccion á los puntos que se determinen los 3840 metros cúbicos de hormigon del rio Santolan.

Art. 1.º El hormigon objeto de la contrata será procedente del rio Santolan, debiendo colocarse en el punto en que el encargado de la obra crea más conveniente, bajo el tipo en progresion descendente de 2800 pesos.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la caja de depósitos la cantidad de 140 pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, asi como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad del hormigon, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el tér-

mino de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos perderá el depósito constituido para licitar, quedando esta á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de doscientos ochenta pesos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar el hormigon en los puntos que le indique el encargado de las obras en el improrogable plazo de tres dias á contar desde el en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º Si trascurrido el plazo que se fija en el artículo anterior, el contratista no hubiese entregado la totalidad del hormigon en los sitios designados, se procederá á adquirir por Administracion las que faltan sufragándose las diferencias á que resulta su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 23 de Octubre de 1884.—Es copia, Barrera.

DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR DE MANILA.

El Presidente de la Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que la subasta anunciada para el 26 de este mes con objeto de contratar para este Hospital Militar el abastecimiento de leña por el término de dos años, ha sido trasferida al dia 31 del actual bajo las mismas reglas, precios y condiciones que la que habia de celebrarse en dicho dia.

Manila 24 de Octubre de 1884.—El Presidente, Miguel Torija.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infanteria Iberia núm. 2.

Hace saber: Que no habiendo tenido lugar la subasta que se anunció para el dia 25 de Setiembre último, por no estar elegidos en aquella fecha los modelos que debian servir de tipo, se convoca nuevamente á una pública licitacion que tendrá lugar en el Cuartel de la Luneta el 2 de Noviembre próximo á las ocho en punto de su mañana, al objeto de contratar 760 correajes, 800 capacetes y 600 platos marnutos, ante la Junta Económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Detall de ocho á doce de la mañana todos los dias no festivos.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila 23 de Octubre de 1884.—Aniceto Capalleja.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aqui lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (...) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion... del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with columns: N.os, NOMBRES, Destinos, P.s C., Franqueo que les alta.

Manila 25 de Octubre de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

Por el vapor «Churruca» que ha trasferido su salida para Hongkong al 27 del actual á las 12 de la mañana, esta Administracion general remitirá á las 10 de la misma, la correspondencia que haya para dicho punto.

Manila 25 de Octubre de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el día 14 del entrante mes de Noviembre á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los lotes 1 y 2 de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 258 de 16 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del entrante Noviembre á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Octubre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para cubrir pedidos autorizados.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitar el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda publica de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 23'81 pesos.
Id. segundo idem. 8'56 id.

que servirán de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se

devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guias por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el art. 17 del Reglamento para Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 pº del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega; por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondia la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda publica de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate;

3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4.º de Setiembre de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domicilio en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de (fecha) para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).—Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clases de unidad, Lote núm. 1, Importe (Precio, Ps. Cént.).

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio.

Lote núm. 2.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio.

Condiciones facultativas.

Taburetes ó banquetas de narra.—Deben sujetarse á modelo.

Platos con arcos de cobre.—Deben ser de mangachapuy y tener dos arcos y una asa, trabajados con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas.

Candeleros de laton de balance.—Molinillos de hierro para café.—Deben sujetarse á reconocimiento y á los precios señalados deben corresponder.

Panaderas de hoja de lata.—Peroles de hoja de lata.—Tostador para café.—Serán de los de uso corriente en plaza, correspondiendo su valor y demas circunstancias al precio que se le señala.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiencia, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son ágrias; y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recoido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Piedras de sentar filo.—Deben ser de hoja gruesa, compacta de grano fino y aspecto untuoso.

Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada, y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurar dicha identidad.

Niveles ó tubos de cristal.—Serán de superior calidad é iguales en un todo á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Deglutidor.—La vara de ballena, ha de ser lisa y bien pulimentada la esponja que se adapta á su extremo mas delgada, bien sujeta.

Aparato Esmarch.—La venda ha de ser elástica y bastante resistente y el tubo de buena goma y elasticidad los casquetes de los extremos de este se han de adoptar bien al tubo y que una de las cadenas termine en un gancho.

Globo de cristal liso.—Será de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Reloj de cámara.—Ha de ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, debiendo corresponderse al precio señalado.

de gacela.—Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo en su calidad y demas circunstancias al fijado.

de las inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas y de olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho. Mortero de pórfido.—Debe ser de pórfido bien blanco, debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte superior, la estremidad superior de la expresada debe ser de madera.

de cristal.—Debe ser transparentes y de cristal mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo y aquel bien reforzados.

de tela, tintas y lápices de madera.—Serán de superior calidad ó semejantes á las que existen en la Comandancia de Ingenieros de este Arsenal, debiendo tener las barras de tinta las marcas correspondientes y de 77 mm. de longitud respectivamente.

El plazo de la entrega será de treinta dias. Arsenal de Cavite 1.º de Setiembre de 1884.—El Comisario de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

GOBIERNO INSPECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMBALES.

Por el presente se cita á D. Arcadio Teodoro, maestro de la Escuela pública de niños del pueblo de Bani de esta provincia, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que vea la presente publica el presente anuncio, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Gobierno á dar sus desposiciones en el expediente que se le instruye por abandono de destino.

Manila 18 de Octubre de 1884.—Rafael Soriano. 1

REGIMIENTO DE INFANTERIA MANILA

NÚMERO 7.

Hállándose vacante la plaza de Maestro Armero de este Regimiento y debiendo proveerse con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 30 Enero de 1876, los armeros que deseen ocuparla, presentarán sus instancias al Sr. Teniente Coronel jefe del espresado cuerpo en la plaza de Cavite antes del dia 5 de Noviembre próximo, en cuyo día se hallará reunida la junta económica con objeto de elegir el que considere mas conveniente.

Manila 23 de Octubre de 1884.—El Apoderado del Regimiento, Francisco Gonzalez Villaaldea.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El propietario, representante, apoderado ó encargado de la Casa núm. 4 de la calle de la Solana, inquilino de esta Ciudad, se presentará en esta Secretaría, dentro del término de 30 dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» para enterarse de un asunto que le interesa, en la inteligencia que de no verificarlo y espirado dicho plazo, el municipio se incautará de la propiedad que se trata y se venderá en pública subasta en esta ciudad, sin mas llamarle ni emplazarle.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 24 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

El que se considere con derecho á un saco con contenido en la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, en la madrugada del 23 del corriente por el Sereno que se hallaba de servicio en esta plaza, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, dentro del plazo de seis dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no verificarlo, caerá en comiso y será destinado á un Establecimiento de beneficencia.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 25 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

El que se considere con derecho á un caballo cogido en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anun-

cio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 24 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno. 2

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 86 y 87, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se insertará á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas consistoriales, el dia 28 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 7 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las casas consistoriales festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1885, 86 y 87.

1.º El Contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del portero del Cabildo las candelas que necesite para las iluminaciones de las casas consistoriales, para las atenciones de la Corporacion, y las festividades señaladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun la muestra que se presentará, se advierte que el consumo de la cera en un año es de doce á catorce quintales de cera blanca y en bruto.

3.º El Contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose unicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra incurrirá en la pena de veinticinco pesos de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel, y se tomarán por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al Contratista mensualmente, el valor de la cera consumida, en la Tesorería de propios y arbitrios, documentada su cuenta con los recibos previa liquidacion de la Contaduría y V.º B.º del Secretario de la Corporacion.

6.º El Contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion, la cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas ó iluminaciones durante el trienio de 1885, 86 y 87.

7.º El tipo para la subasta será la de cincuenta pesos quintal de cera labrada y en bruto en progresion descendente.

8.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

9.º Para ser admitido á la licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, por la cantidad de ciento cinco pesos á que asciende el 5 p^o en los tres años.

10. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se hará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abra li-

citacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta el Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion.

17. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el 10 p^o del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez dias de notificada al Contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre, ó su equivalente en bonos ó billetes del Tesoro.

21. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiendole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Direccion general de Administracion Civil y se halle estendida la escritura de obligacion.

23. Segun lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si asi conveniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del interesado.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáramos por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultáramos acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO.

D. N. N..... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1885, 86 y 87 y por la cantidad de..... pesos quintal y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el N..... de la «Gaceta oficial» y bajo la fianza de.....

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—P. S., G. Moreno.—Es copia.—P. S. Gerardo Moreno.

Providencias judiciales.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Evaristo Bautista, natural y vecino del pueblo de Bacoor provincia de Cavite, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente ante mi ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9140 que estoy instruyendo contra el mismo por hurto y será oido en justicia, apercibido de que en otro caso, le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 14 de Octubre de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isido Amurao. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Faustino Maravilla, indio, casado, de edad sexagenaria, vecino del pueblo de Lipa, y del barangay de D. Esteban de los Reyes, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 8684 que estoy instruyendo contra el mismo y otro por lesiones, apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde y se seguirá la causa en los estrados, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Batangas á 16 de Octubre de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto, á los procesados ausentes Pablo Olaz, Graciano Olaz y Juan Ramirez, naturales y vecinos de S. Francisco de Malabon, provincia de Cavite, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9142, que estoy instruyendo contra los mismos y otro por hurto y serán oídos en justicia, apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Octubre de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidro Amurao. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 4963 contra Guillermo Villanueva y otro por robo, se cita, llama y emplaza á Andrés Villanueva y á un llamado Teodoro vecinos del pueblo de la Hermita, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 21 de Octubre de 1884.—Numeriano Adriano. 2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa criminal núm. 2077 contra Narciso Samson por contusiones ó lesiones, se cita, llama y emplaza á los ausentes Alejandro de la Cruz, natural del pueblo de Malolos provincia de Bulacan, casado, empadronado en el pueblo de Sta. Isabel de la misma provincia en el Barangay núm. 4; y Agustín Luciano, natural de Pineda de esta provincia, también casado, ambos testigos en dicha causa; para que dentro de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa de referencia, apercibidos de lo que hubiere lugar en justicia.

Tondo y oficio de mi cargo á 21 de Octubre de 1884.—Antonio Custodio. 2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5393 contra Ambrosio Magalona Bonifacio y otra por estafa, se cita, llama y emplaza al testigo D. Jorge Carrion, vecino de S. Fernando, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 11 de Octubre de 1884.—Francisco Sarmiento García. 1

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Certifico: que en la causa núm. 529 seguida de oficio en este Juzgado contra el chino Tajaya Go-Tianson por vagancia, á los fól. 96 y 101 vuelto aparecen la Real sentencia y auto de cumplimiento del tenor siguiente.—Núm. 659.—En la causa núm. 529 del Juzgado de Surigao contra el chino Tajaya Go-Tianson por vagancia, venida á esta superioridad en consulta de la sentencia de 23 de Octubre último, por la que se le abuelve libremente con las costas de oficio.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia consultada.—Vistos con lo espuesto por el Ministerio Fiscal, siendo ponente el Señor Magistrado suplente D. Francisco Javier Matheu, por no haber asistido el de igual clase Sr. Felix García Gavieres, que lo era.—Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos con

las costas de esta instancia de oficio; y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo.—Y el Juez disponga el reintegro del papel indebidamente usado en la escritura de fianza fól. 76. Devuélvase la causa al Juzgado de que procede con certificacion de esta Real sentencia, á fin de que á la mayor brevedad eleve las diligencias de cumplimiento. Así definitivamente juzgando en grado de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Sanz, Calixto [G. de Encinas, Francisco J. Matheu. Se publicó la Real sentencia que precede por el Sr. Presidente interino D. Calixto G. de Encinas por no haber asistido al despacho ordinario el Sr. Ponente D. Francisco Javier Matheu en la sala de lo criminal de esta Real Audiencia de Manila hoy 16 de Abril de 1884: lo certifico.—Juan Arceo.—Es conforme con su original que obra en poder del Sr. Presidente á que me remito y de donde hice sacar la presente para unir al rollo de la causa de su razon. Manila 16 de Abril de 1884 lo certifico.—Juan Arceo.—Es copia de la que obra en el rollo en la causa núm. 529 del Juzgado de Surigao á que me remito. Y para remitir á dicho Juzgado libro la presente en Manila á 30 de Abril de 1884: lo certifico.—Juan Arceo.—Juzgado de primera instancia de Surigao á 25 de Setiembre de 1884.—En atencion á que no se sabe el paradero del procesado chino Tajaya Go-Tianson segun manifiestacion del Cabeza de chinos Antonio Yu-Joco y del Gobernadorcillo de esta Cabecera, notifiquese al precitado procesado la Real sentencia absolutoria recaida en esta causa por medio de edicto que se insertará en la «Gaceta oficial de Manila». Proveido y formado por su Sría. de que nosotros los testigos acompañados damos fé.—Leirado.—Juan de los Reyes.—Rufino Tote.

Dado en Surigao á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Reyes, Rufino Tote. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Dendora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 569 que se sigue de oficio en este Juzgado por fuga, bajo apercibimiento de que no verificándolo sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Surigao á 24 de Setiembre de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Reyes, Rufino Tote. 2

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nicolás Suela, indio, soltero, natural y vecino de Binangonan cabecera de la Infanta, labrador, de 21 años de edad, de estatura baja, cuerpo rechonso, ojos y pelo negros, ceja poblada, nariz abultada, con una cicatriz en el carrillo izquierdo y reode la causa núm. 4932 por quebrantamiento de caucion juratoria; para que dentro del término de treinta días, data desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en dicha causa: En la inteligencia que de hacerlo así administraré justicia, y de lo contrario seguirá sus trámites hasta su definitiva en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias ulteriores que le conciernen.

Dado en Santa Cruz á 18 de Octubre de 1884.—Francisco de Iriarte. Por mandado de su Sría., José Arquiza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 2434 por homicidio, se cita por término de nueve días, al testigo ausente Mariano Saldo, Guardia Civil que ha sido de la novena línea de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 2 de Octubre de 1884.—Vicente Ananías. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de intramuros, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta capital á la nombrada Bárbara, residente en el mercado de Arroceros, de oficio tendera, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en la causa núm. 4896 que se instruye contra Eusebia Vocal sobre estafa.

Manila y oficio de mi cargo á 23 de Octubre de 1884.—Numeriano Adriano. 2

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno

ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Ramon Grospe, vecino de Moriones de esta provincia; para que por el término de nueve días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas se presente en el Juzgado á declarar en la causa núm. 1000 contra Eusebio Caparás sobre estafa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Octubre de 1884.—Mariano de Montes. Por mandado de su Sría. Juan Nepomuceno.

Don Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Vicente Tesalona, Vicente N., Proso N. y uno de Inos llamado Anacleto acusados en la causa núm. 653 de este Juzgado sobre desacato á la autoridad y abusos, para que por el término de treinta días, se cuenten desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» presenten este Juzgado á responder los cargos que les resulten, en otro caso, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Calapan 10 de Octubre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría. lentin Sunga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Epel Epa Inocencio, residente en el pueblo de Abulog y testigo de la causa núm. 653 de este Juzgado por desacato á la autoridad y abusos, para que por el término de quince días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca en el Juzgado á rendir su declaracion en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Calapan 10 de Octubre de 1884.—Martin Piracés.—Por mando de su Sría. lentin Sunga.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Mariano Bernardo, conocido con el apodo «Cabeza de Caballo», de estatura baja, cuerpo regular, moreno, vecino de Cabanatuan de esta provincia, inquilino de D. Gregorio Sansiangco en la Hacienda de Malapad de dicho pueblo, para que por el término de quince días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3991 contra el mismo y otros por robos y lesiones leves, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 12 de Octubre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito, se cita y llama al testigo Benito Magalona vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa núm. 5828 seguida en este Juzgado contra Francisco José por lesiones, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 21 de Octubre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5828 que se instruye en este Juzgado contra Vicente Argüelles y otros por robo, se cita, llama y emplaza á Gabriel Villanueva, de estatura y cuerpo regular, nariz algo afilada y de unos veintidos años de edad, que algun tiempo ha estado de criado y vicio del Sr. D. Francisco Javier Matheu, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 29 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes.